



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictaminación, la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 32 gobiernos locales a asegurarse de que sus ordenamientos garanticen a los discapacitados el derecho a contraer matrimonio y capacidad plena para ejercer sus derechos.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los miembros de esta Comisión, someten a la Consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA.

I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se deja constancia del inicio del Proceso Legislativo con la recepción y turno de las proposiciones para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado de **“CONTENIDO”**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta materia de nuestro estudio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por las y los integrantes de la Primera Comisión en torno al asunto que nos ocupa.

IV. En el apartado relativo al **“ACUERDO”** se presentan las propuestas específicas.

I. ANTECEDENTES.

El día 7 de enero de 2021, el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo a fin de exhortar a los 32 gobiernos locales, para que se aseguren de que sus ordenamientos garanticen a los discapacitados el derecho a contraer matrimonio y capacidad plena para ejercer sus derechos.

En fecha 15 de enero de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante oficio no. DGPL 64-II-6-2465 Exp. 707, determinó turnar dicha proposición para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. CONTENIDO.

En la proposición con punto de acuerdo se plantea que México se caracteriza por ser un país muy poco amigable para los discapacitados. Pese a que la Constitución garantiza su derecho a no ser discriminados por su discapacidad, y a pesar de que somos parte de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que todas las personas somos iguales en nuestras libertades



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

y en nuestros derechos, todavía hace falta armonizar leyes para ser realmente capaces de proteger sus derechos humanos.

El promovente menciona que la discriminación aún está viva en el país y debemos reconocer que nuestras leyes en su redacción y en su aplicación siguen discriminando, por lo tanto, es deber en esta LXIV legislatura seguir armonizando todo el marco jurídico nacional con las disposiciones de la Constitución y de los tratados internacionales en la materia.

Asimismo, es necesario emprender esfuerzos para identificar aquellos puntos de la ley donde a los discapacitados se les niegan derechos básicos, así como leyes que omiten tomar en cuenta a los discapacitados a la hora de establecer disposiciones de observancia pública y obligatoria, no sólo con el fin de garantizar el derecho humano a la no discriminación, también para armonizar todas las leyes secundarias con la ley suprema nacional que forman en su conjunto la Constitución Política y los tratados internacionales que ha suscrito nuestro país.

Se requieren de reformas profundas que se enfrenten a actitudes discriminatorias en la vida privada, que varias veces incluso están incrustadas en nuestro subconsciente, nuestra cultura y la psicología primitiva humana.

El Diputado manifiesta que actualmente uno de los actos de discriminación hacia quienes tienen algún tipo de discapacidad intelectual o mental, se encuentran en las leyes que regulan el matrimonio y la capacidad para ejercer los derechos propios, ya que los discapacitados intelectuales o mentales no pueden contraer matrimonio, y tampoco reciben la capacidad de ejercicio de sus derechos al llegar a la mayoría de edad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

Un discapacitado intelectual o mental, está hasta ahora, condenado de por vida a no llegar más allá de la unión libre como estado civil, y tiene que solicitar la firma de su padre o tutor para actos cotidianos tales como trabajar, realizar trámites, realizar operaciones bancarias, o comprar y vender bienes a su nombre y disponer libremente de su patrimonio.

De igual forma, el promovente hace referencia a que hay que tomar en cuenta que las discapacidades intelectuales o mentales son mucho más que tan sólo retraso mental cognitivo; hay discapacitados mentales capaces de pensar de forma consistentemente lúcida y de tomar decisiones inteligentes y bien informadas, y su discapacidad mental está más bien en dimensiones tales como su aprendizaje académico, su capacidad para convivir en sociedad, comunicarse, reaccionar a estímulos externos o controlar sus emociones.

En este caso en particular, se aborda una problemática suscitada en el estado de Guanajuato, en donde por la lucha de los derechos de los discapacitados se promovió una acción de inconstitucionalidad a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)¹, por la que se demandó invalidez de los artículos 153, fracción IX y 503, fracción II, del Código Civil de la entidad, debido a que, señalaban que son impedidos para contraer matrimonio las personas con discapacidad intelectual y los mayores de edad con discapacidad intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Demanda de acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 22/01/2021, de CNDH Sitio web: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2018_90.pdf



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

En la acción de inconstitucionalidad, se expone que estos artículos restringen de forma injustificada el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica, en razón de ello, constituye una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que nuestra nación forma parte.

En la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del 30 de enero de 2020, se dice que dicha acción de inconstitucionalidad es procedente y para tal efecto, se declaró la invalidez de los artículos 153, fracción IX, y 503, fracción II, del Código Civil para el estado de Guanajuato.

Estas disposiciones fueron invalidadas por ser contradictorias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversos tratados internacionales de los que somos integrantes, por tal motivo, es importante que aunado a ello, se realice una revisión por parte de las legislaturas locales de las entidades federativas del país, a efecto de identificar y prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que tienen alguna discapacidad, entre ellas, intelectual o mental, pero que quieren contraer matrimonio.

Se trata de mantener actualizado el marco jurídico para garantizar que todos los mexicanos sin distinción puedan ejercer sus derechos, sin contar con obstáculos y menos de tipo jurídico o legal.

Añade el promovente que un paso concreto por el cual podemos continuar la lucha incansable por los derechos de los discapacitados es permitir que los discapacitados intelectuales o mentales puedan contraer matrimonio, y que éstos también tengan plena capacidad para ejercer sus derechos sin la necesidad de un tutor; esto, en el marco de dar respeto, vigencia y eficacia



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales.

El Diputado concluye afirmando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por todo lo anterior, el Diputado propone el siguiente resolutivo:

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas a asegurarse de que sus ordenamientos garanticen el derecho de los discapacitados a contraer matrimonio y tener plena capacidad para ejercer sus derechos.

III. CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, después de hacer un análisis de las propuestas antes enunciadas llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en **sentido positivo**, con fundamento en las siguientes Consideraciones:

PRIMERA. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Primera Comisión de Trabajo es competente para conocer y plantear una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y coincide con la preocupación y motivación del proponente, respecto a garantizar los derechos humanos a las personas con alguna discapacidad y asegurar condiciones para su pleno ejercicio.

CUARTA. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los derechos humanos son inherentes a todas las personas no importando sexo, nacionalidad, religión, lengua u origen étnico, o bien, cualquier otra condición que derive en actos de discriminación, marginación y exclusión social.²

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), los derechos humanos son normas que reconocen y que por sus características protegen la dignidad de los seres humanos, de ahí de que se rijan por los principios

² Organización de las Naciones Unidas. (2020). Derechos Humanos. 22/01/2021, de ONU Sitio web: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.&text=Estos%20derechos%20corresponden%20a%20todas%20las%20personas%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, igualdad y no discriminación, inclusión y Estado de Derecho.³

QUINTA. El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.⁴

Durante la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos, el pasado 10 de diciembre, la ONU hizo tangible la importancia de erradicar cualquier tipo de discriminación, revisar la actuación de los Estados frente a las desigualdades e impulsar la solidaridad con las demás personas, ya que se tiene documentado que los efectos económicos, sociales y de salud pública del Coronavirus, Covid-19, han incrementado sustancialmente los actos de discriminación estructural e incluso, el racismo contra los grupos vulnerables, entre ellos, los que presentan alguna discapacidad.⁵

SEXTA. A decir de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al menos el 15% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad, número que en los últimos años ha aumentado producto de las tendencias demográficas y el incremento en las enfermedades crónicas. Se considera

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2020). ¿Qué son los derechos humanos? 22/01/2021, de ONU Sitio web: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sitio web: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Día de los Derechos Humanos. 22/01/2021, de ONU Sitio web: <https://www.un.org/es/observances/human-rights-day>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

que todas las personas en algún momento de su vida, experimentarán alguna forma de discapacidad, ya sea temporal o permanente.⁶

Para tener un panorama general de México, basta mencionar los resultados de la última Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), que arrojó que 7.7 millones de personas con 5 años o más son consideradas con alguna discapacidad, el 53.3% muestran dificultad para caminar, 39.6% para ver y el 11.8% derivado de problemas emocionales o mentales.⁷

Este sector poblacional está expuesto a actos de discriminación institucional y legal, previstas desde el marco jurídico como ya se describió en los artículos 153, fracción IX, y 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

SÉPTIMA. La discapacidad intelectual se relaciona con una serie de impedimentos en las habilidades que el individuo aprende para enfrentar situaciones específicas de la vida diaria, por lo que no es una enfermedad mental y tienen el derecho de cumplir como cualquier otra u otro mexicano sus gustos, metas personales o profesionales, o de cualquier otra índole.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la deficiencia mental es un trastorno causado por un desarrollo mental incompleto o detenido, que se refleja en el deterioro de las funciones concretas de cada época del

⁶ Organización Mundial de la Salud. (2020). Discapacidad y salud. 22/01/2021, de OMS Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. 22/01/2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

desarrollo y que contribuyen al nivel global de inteligencia, como las funciones cognitivas, del lenguaje, motrices y de socialización.⁸

Dentro de este grupo de personas se incluye a los que cuentan con problemas para aprender, para comportarse en alguna de las actividades cotidianas y también a los que tiene problemas para relacionarse a causa de ese desarrollo mental incompleto o detenido.

En este sentido, la ENADID identificó que el 19.3% de las personas con discapacidad en México tienen dificultades para aprender, recordar o concentrarse y el 11.8% problemas emocionales o mentales y 9.7 para hablar y comunicarse. En el caso de problemas mentales el mayor sector se encuentra entre 15 y 29 años, con el 23.4%, seguido de 5 a 14 años con el 20.8%, principalmente, llama la atención que la población con menor representatividad sea el de los adultos mayores de 60 años y más, ya que solo tiene un 9.3%.

El estudio sobre Discriminación y Discapacidad Mental e Intelectual, desde el 2009 promovía una legislación y reglamentación en contra de los actos o acciones de discriminación y mayores campañas de respeto al realizar actividades cotidianas en la sociedad.⁹

En entornos inclusivos, las personas que presentan algún tipo de discapacidad intelectual pueden desarrollar muchas más habilidades, de ahí

⁸ Organización Mundial de la Salud. (2020). Tener en cuenta a las personas con discapacidades mentales. 22/01/2021, de OMS Sitio web:

https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2010/mental_disabilities_20100916/es/

⁹ Allen Leigh, Betania; Katz Guss, Gregorio; Lazcano Ponce, Eduardo César. (2009). Estudio sobre discriminación y discapacidad mental e intelectual. 22/01/2021, de CONAPRED Sitio web:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E06-2009.pdf



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

la relevancia de asumir las discapacidades desde un enfoque de derechos humanos para salvaguardarlos desde las leyes y nuestras actividades diarias.

OCTAVA. Se coincide con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el sentido de que carece de valor el prohibir contraer el matrimonio a las personas con discapacidad intelectual cuando presentan voluntad y que el matrimonio representa un papel importante en el proyecto de vida de quienes así lo manifiestan, por lo que cancelar esa opción en los hechos es una reducción objetiva a la libertad.¹⁰

En este asunto, debe prevalecer un enfoque de derechos humanos, por lo tanto, considerar que las personas con discapacidad intelectual carecen de capacidad jurídica es un impedimento al ejercicio pleno de sus derechos y una trasgresión al derecho de igualdad, al de no discriminación y al reconocimiento de la personalidad de las personas con discapacidad, ante ello, la urgencia de asegurar el acceso la justicia y trabajar en favor de estas personas para la no repetición.

El Estado tiene la obligación de evitar actuaciones que prive, impida o limite el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, por el contrario, debe contemplar apoyos o ajustes para que estas personas puedan tener asegurados sus derechos conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹¹

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Suprema Corte declara inconstitucional prohibición de que las personas con discapacidad intelectual se casen. 22/01/2021, de SCJN sitio web: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6066>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). La discapacidad intelectual no puede ser un impedimento para contraer matrimonio, ni para negar el reconocimiento de capacidad natural y legal. 22/01/2021, de SCJN Sitio web:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

Dicha Convención, en su artículo 23, denominado “respeto del hogar y de la familia” plantea que los Estados que forman parte tomarán medidas para erradicar la discriminación y se reconozca el derecho a contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia a base del consentimiento libre y pleno de los que serán cónyuges.¹²

NOVENA. Es de gran importancia para el respeto y vigencia de los derechos humanos, que las leyes se encuentren permanentemente actualizadas, por tal fin, es adecuado y oportuno el exhorto de que los congresos locales, realicen una revisión para evitar vulnerar, trasgredir e impedir el ejercicio de los derechos de las personas con alguna discapacidad, entre ellas la intelectual o mental.

DÉCIMA. Después de analizar los resolutivos propuestos por el Diputado promovente, esta Comisión dictaminadora considera pertinente exhortar a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas, a fin de que se aseguren que sus ordenamientos garanticen a las personas con discapacidad el derecho a contraer matrimonio y capacidad plena para ejercer sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, el siguiente:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2020-02/TP-300120-APD-0090.pdf

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. 22/01/2021, de CNDH Sitio web: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas, para que, con pleno respeto a su Soberanía y con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 27 de enero de 2021.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Marcela Guillermina Velasco González	✓		
 Dip. Aleida Alavez Ruiz	✓		
 Sen. Carlos Alfredo Olson San Vicente	✓		



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa	✓		
 Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala	✓		
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno	✓		
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco	✓		



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	✓		
 Sen. Martí Batres Guadarrama			
 Sen. José Alejandro Peña Villa	✓		
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que con base en sus facultades, armonicen su legislación local, con los más altos estándares internacionales, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el de contraer matrimonio.

 Sen. Nancy De la Sierra Arámuro	✓		
 Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz	✓		
 Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	✓		
 Sen. Verónica Noemi Camino Farjat	✓		

Lic. Leonora De Luna Berrones
Secretaria Técnica

